



AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE MERLUZA CONGELADA (MERLUCCIUS GAYI) PROVENIENTE DE ECUADOR (CAPTURA) PARA SU USO COMO CARNADA EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA, CONFORME AL ARTÍCULO 44 A DEL DECRETO SUPREMO 319 DE 2001, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01984/2022

VALPARAÍSO, 26/ 09/ 2022

VISTOS:

El memo Interno DN 03543 de 2022 del Departamento de Salud Animal que incorpora el denominado “ Informe técnico para emisión de resolución que autoriza importación de carnada”; el ORD. N° MAG-00484/2022 del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena solicitando evaluación para la tramitación de resolución que autorice la importación de carnada con las características que señala; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, y el Decreto Supremo 319, de 2001, que Aprueba el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, en adelante, Reglamento Sanitario de la Acuicultura, ambos del referido Ministerio; la resolución exenta 1741 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que establece la clasificación de enfermedades de alto riesgo, y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién referido Ministerio; la Resolución N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2° Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *“Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos”.*

3° Que, a su turno el artículo 44 A del Reglamento Sanitario de la Acuicultura, citado en Vistos, establece que *“Las carnadas que requieran ser ingresadas al país para ser utilizadas como cebo en la actividad de pesca extractiva, deberán contar previamente con autorización del Servicio, el que emitirá su pronunciamiento, por resolución, sobre la base de los resultados del análisis de los antecedentes científicos disponibles que puedan dar cuenta de eventuales riesgos sanitarios asociados a estas importaciones. En caso necesario, podrá exigirse la certificación sanitaria de origen de las enfermedades de lista 1 y lista 2”.*

4° Que, en este orden de consideraciones, el Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante ORD. N° MAG-00484/2022, citado en Vistos, solicitó la evaluación correspondiente que permita autorizar la importación de carnada de las siguientes características: Producto: merluza congelada; Nombre común: merluza común; Nombre científico: *Merluccius gayi* ; Origen: Ecuador (captura).

5° Que, conforme al referido artículo 44 A, el Departamento de Salud Animal de este Servicio emitió el informe técnico, citado en Vistos, el que refiriéndose al estado sanitario actual de Ecuador indica que el último informe para la notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones de la lista de la OMSA realizado por Ecuador corresponde al primer semestre del año 2021; en él se han reportado las siguientes enfermedades como “nunca señaladas”:

- Infección por alfavirus de los salmónidos

- Anemia Infecciosa del Salmón
- Síndrome ulcerante epizootico (infección por *Aphanomyces invadans*)
- Infección por *Gyrodactylus salaris*
- Herpesvirus de la carpa koi
- Necrosis hematopoyética epizootica
- Iridovirus de la dorada japonesa
- Necrosis hematopoyética infecciosa
- Septicemia hemorrágica viral
- Viremia primaveral de la carpa

6° Que, añade el mismo informe, que es importante tener en cuenta que las enfermedades de la lista de la OMSA son las mismas que forman parte de la Lista 1 de enfermedades de alto riesgo en nuestro país, a excepción de la infección por Totivirus, que también se encuentra clasificada en la Lista 1 y a la anemia infecciosa del salmón que se encuentra dentro de la Lista 2. Si bien no hay reportes sobre el estado de la infección por Totivirus en Ecuador, la especie *Merluccius gayi* no es indicada como susceptible.

7° Que, también fue consultada la página de notificaciones inmediatas e informes de seguimiento de eventos zoonosarios de la OMSA, donde no se encuentran publicaciones respecto a notificaciones de enfermedades en especies hidrobiológicas en la República de Ecuador.

8° Que, se advierte además que el Manual de pruebas de diagnóstico para los animales acuáticos de la OMSA no señala a la especie *Merluccius gayi* como susceptible a enfermedades de alto riesgo.

9° Que, respecto a la infección por Totivirus, la ficha técnica de la enfermedad publicada en la página web de Sernapesca, tampoco indica como susceptible a esta especie. Así también fueron consultadas fuentes como Fishbase y Cefas.

10° Que, con todo, el Departamento de Salud Animal en su informe técnico, citado en Vistos, concluye que procede autorizar la importación de ejemplares congelados de merluza congelada (*Merluccius gayi*), provenientes de Ecuador para su uso como carnada en la región de Magallanes y Antártica Chilena, a cuyo objeto se resolverá a continuación.

RESUELVO:

Artículo Primero: AUTORIZASE, conforme lo considerativo del presente acto administrativo y, en especial el artículo 44 A del Reglamento Sanitario de la Acuicultura, citado en Vistos, la importación de ejemplares congelados de merluza para su uso como carnada en la región de Magallanes y Antártica Chilena, cuyas características pasa a indicar:

Producto: merluza congelada
 Nombre común: merluza común.
 Nombre científico: *Merluccius gayi*
 Origen: Ecuador (captura)

Artículo Segundo: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo Tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL CONFORME ESTABLECE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

FERNANDO NARANJO GATICA

**DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1664217325146 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>